



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0165-CU-2026
Piura, 17 de marzo del 2026

V:STO:

El Expediente N° 000006-5506-26-7 que contiene el Documento S/N del 04.Feb.2026 presentado por el Mag. Tomas Gabriel Gómez Sernaque, Director General de Administración solicitando licencia sin goce de haber. Asimismo, el Oficio N° 069-URH-AE-UNP-2026 del 14.Ene.2026, el Informe N° 167-2026-OCAJ-UNP del 11.Feb.2026, el Oficio N° 0811-R-UNP-2026 del 19.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Documento S/N del 04.Feb.2026, el Mag. Tomas Gabriel Gómez Sernaque, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Técnico Administrativo I (Código AIRHSP N° 000552, Nivel STA), solicita -con eficacia anticipada al 03.Ene.2026- la reserva de su plaza de origen. Dicho pedido se sustenta en su reciente designación como Director General de Administración bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS de confianza), pretendiendo que la reserva se mantenga vigente mientras dure el ejercicio de sus funciones en el cargo directivo;

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece literalmente que: "(...) **Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente**";

Que, en esa misma línea, el Artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala de forma taxativa que: "**Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas**";

Que, bajo dicho marco normativo, todo aquel que preste servicios remunerados bajo subordinación en alguna entidad del sector público, no podría percibir un ingreso adicional por parte de este, siendo las únicas excepciones un ingreso por función docente o una dieta por ser miembro de un órgano colegiado del sector público;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0165-CU-2026 Piura, 17 de marzo del 2026

Que, el Artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: **“La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; requiere del asentimiento del servidor y no conlleva la estabilidad laboral en el ejercicio de dicho cargo”**; lo cual guarda concordancia con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAPDNP.



Que, sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC, ha concluido en su numeral 3.2 que: **“Los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual”**;



Que, respecto a la situación de los servidores de carrera, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe que: **“La designación de un servidor para desempeñar cargo de confianza conlleva la reserva de su plaza de carrera.”** Asimismo, el Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC concluye que: **“Los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual.”**;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 069-URH-AE-UNP-2026 del 14.Ene.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente: ***“En el presente caso el servidor, solicita licencia sin goce de haber para desempeñar el cargo de Director General de Administración en la Universidad Nacional de Piura, por haber sido designado con Resolución de Consejo Universitario N° 0769-CU-2025, con vigencia a partir del 01.Ene.2026 hasta el 31.Dic.2026. Siendo así, esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber del mencionado servidor, con eficacia anticipada, cuya vigencia será desde el 01.Ene.2026, y mientras desempeñe el cargo en mención.”***;



Que, a través del Informe N° 167-2026-OCAJ-UNP del 11.Feb.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: ***“a) Se declare PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber, a partir del 01.Ene.2026, a favor del servidor Mg. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ, por haber sido designado en el cargo de Director General de Administración en la UNP, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0769-CU-2025. b) Se debe RESERVAR, la plaza de origen del servidor Mg. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ, como servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el cual deberá reincorporarse al término de su designación. c) Se EMITA la resolución correspondiente.”***;

Que, mediante Oficio N° 0811-R-UNP-2026 del 19.Feb.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.”**;

Que, estando a lo expuesto y tras la valoración conjunta de los actuados, se concluye que la solicitud de reserva de plaza de origen y el otorgamiento de licencia sin goce de haber con eficacia anticipada a favor del Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, cumple estrictamente con el marco constitucional del Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y lo prescrito en el Artículo 14° del Decreto Legislativo



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0165-CU-2026
Piura, 17 de marzo del 2026

N° 276; por lo cual, en estricta observancia del principio de legalidad y concordando con la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos expresada en el Oficio N° 069-URH-AE-UNP-2026 y la opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 167-2026-OCAJ-UNP por lo que, **En Sesión Ordinaria N° 02 del 17.Mar.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones legales, acordó declarar PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber y la consecuente RESERVA DE PLAZA de carrera del mencionado servidor, validando su situación administrativa en salvaguarda de la continuidad en el ejercicio del cargo de confianza de Director General de Administración y el respeto a sus derechos como servidor de carrera. Asimismo, acordó disponer la presentación de su Plan de Trabajo en base a la problemática general que tiene la Universidad Nacional de Piura para una evaluación permanente.;**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 02 del 17.Mar.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada al **01.Ene.2026**, el otorgamiento de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** a favor del **Mag. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ**, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional de Piura; ello en virtud de su designación en el cargo de confianza de Director General de Administración bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), dispuesta mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0769-CU-2025.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la **RESERVA DE LA PLAZA DE ORIGEN** del **Mag. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ**, correspondiente al cargo de Técnico Administrativo I (Código AIRHSP N° 000552, Nivel STA), mientras dure el ejercicio de sus funciones en el cargo directivo materia de su designación, debiéndose producir su reincorporación automática al término de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0165-CU-2026
Piura, 17 de marzo del 2026

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el **Mag. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ**, Director General de Administración presente al Consejo Universitario su Plan de Trabajo en base a la problemática general que tiene la Universidad Nacional de Piura para una evaluación permanente.

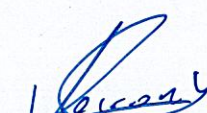
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, INT-1 (Mag. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ), ARCHIVO
06copias/VAGV/kvnf.




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)